

Identificación de condiciones de violencia de género en las comunidades indígenas de Oaxaca

REPORTE

26 de enero de 2024

Para:

Fundación IDEA

Por:

Camelia Gaspar Martínez

SOBRE LA AUTORA

Camelia Gaspar Martínez es una mujer indígena Zapoteca, originaria de la comunidad de Santo Tomás Quierí, San Carlos Yautepec, Oaxaca; es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez de Oaxaca” y maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido fundadora e integrante de organizaciones de mujeres como Ixmucane A.C, Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca y; la Red Nacional de Abogadas Indígenas.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1. CONTEXTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.	2
1.1 Contexto nacional.....	2
1.2 Datos de analfabetismo y asistencia escolar.....	3
1.3 Datos de discriminación	4
1.4 Pueblos indígenas en Oaxaca y Sistemas Normativos Indígenas	5
1.5 Composición de los municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas	7
2. MUJERES INDÍGENAS Y EL ACCESO A SUS DERECHOS.	9
2.1 Derechos culturales.....	11
2.2 Derecho a la educación	11
2.3 Derecho al territorio y recursos naturales	12
2.4 Los derechos políticos	14
2.5 Los derechos económicos y sociales	15
2.6 Derecho a la salud, sexuales y reproductivos y a una vida libre de violencia	15
3. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	18
3.1 Comunalidad.....	18
3.2 ¿Qué son los Sistemas Normativos Indígenas?	21
3.3 Obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia	23
4. ALGUNAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A MUJERES INDÍGENAS	30
4.1 Municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres	30
4.2 Paridad en Municipios regidos por SNI	36
4.3 Paridad en los Órganos de decisión de Ejidos y Comunidades	37
4.4 Instancias Municipales de las Mujeres (IMM).....	37
4.5 Casas de la Mujer Indígena.....	40
4.6 Día de las Mujeres Indígenas.....	41
5. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES CLAVE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	42
5.1 Organizaciones de Mujeres	42
6. POSIBLES RETOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES PARA SU ATENCIÓN.....	44
FUENTES CONSULTADAS	46

Identificación de condiciones de violencia de género en las comunidades indígenas de Oaxaca.

INTRODUCCIÓN

Este reporte se elabora en el marco del programa “Ni un Femicidio Más” de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), actualmente implementado por Fundación IDEA y Fortis Consultoría. El objetivo del programa es proveer asistencia técnica en el diseño y la implementación de soluciones estratégicas para mejorar las capacidades de las autoridades de seguridad y justicia para la prevención y sanción de los feminicidios en el estado de Oaxaca.

En la etapa del diagnóstico del programa, este reporte de “identificación de condiciones de violencia de género en las comunidades indígenas de Oaxaca” busca describir la intersección entre la violencia contra mujeres y niñas y el contexto cultural indígena; el comportamiento del fenómeno en este grupo en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva interseccional; los sistemas normativos indígenas que enmarcan el fenómeno de violencia, y las respuestas de política pública a nivel estatal y municipal.

El reporte está compuesto por seis capítulos breves: en el primero se procura dar un contexto general de los pueblos indígenas a nivel nacional; en el segundo se presentan algunos datos que nos dan muestra de los derechos humanos más relevantes para las mujeres indígenas; en el tercero abordamos algunos conceptos que nos ayudan a comprender el concepto “comunidad” y “comunalidad” que son imprescindibles para los pueblos y comunidades indígenas; en el cuarto capítulo se identifican algunas políticas públicas que han sido dirigidas a combatir violencia contra las mujeres indígenas; en el capítulo cinco se mencionan algunos actores clave para mejorar las condiciones de las mujeres indígenas en Oaxaca; en el capítulo seis se abordan algunos posibles retos para la implementación de un programa de cooperación internacional en Oaxaca y recomendaciones para su atención.

1. CONTEXTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

1.1 Contexto nacional

En México, la población de tres años y más, hablante de alguna lengua indígena asciende a 7,364,645 personas (6.1% del total de la población del mismo grupo de edad), de las cuales, el 51.3% son mujeres (INEGI, 2020a, p. 41-42), podemos notar que conforme pasan los años el número de hablantes indígenas disminuye, ya que en 2010 en México el porcentaje de hablantes era del 6.8% del total de la población de 5 años y más (INEGI, 2010, p. 56). De los estados con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena de 3 años tenemos a Oaxaca (31.2%), seguido de otros estados ubicados en la parte sur de la República mexicana: Chiapas (28.2%), Yucatán (23.7%), Guerrero (15.5%) y Quintana Roo (11.7%) (INEGI, 2020a, p. 43).

Las entidades donde las mujeres representan más de la mitad de la población hablante de lengua indígena son: Guerrero (53.3%), Ciudad de México (53.5%), Oaxaca (52.9%), Puebla (52.9%), México (52.7%), Veracruz (51.8%), Hidalgo (51.5%), Morelos (51.2%), Chihuahua (51.1%), Chiapas (51.0%) y Michoacán (51.0%) (INMUJERES, 2023).

En México existe una gran diversidad de lenguas indígenas, actualmente son 68 lenguas con 364 variantes en todo el país. En 2020, las principales lenguas indígenas habladas por la población de 3 años y más son: Náhuatl (22.4%), Maya (10.5%), Tzeltal (fonéticamente, *Tseltal*) (8.0%), y Tzotzil (fonéticamente, *Tsotsil*) (7.5%). En conjunto estas cuatro lenguas representan 48.4% de la población que habla alguna lengua indígena (PRINCIPALES RESULTADOS INEGI, 2020, p. 50).

La población indígena de México forma parte de los estratos más pobres y desfavorecidos de la nuestra sociedad, de acuerdo con el COVEVAL en todas las entidades el porcentaje de la población indígena en situación de pobreza es mayor que la no indígena. Algunos datos de 2018 que nos pueden dar una idea de esto, los señala la misma institución (CONEVAL, 2018, p. 13):

- a. *El porcentaje de población indígena en situación de pobreza es de 69.5% en contraste con el 39% de la población no indígena que se encuentra en esta situación.*
- b. *Las localidades con menor número de habitantes presentan el mayor porcentaje de la población indígena en situación de pobreza. En las localidades de menos de 2,500 habitantes 78.7% de la población indígena se encuentra en situación de pobreza.*
- c. *Cerca de uno de cada cuatro personas indígenas se encuentran en situación de pobreza extrema, en contraste con la población no indígena en la que una de cada veinte personas se encuentra en esa situación. La población en esta situación no cuenta con los ingresos suficientes para consumir una canasta alimentaria y presenta tres o más carencias sociales.*
- d. *La población indígena en situación de pobreza extrema alcanza 39.4% en las zonas rurales (localidades de menos de 2,500 habitantes).*
- e. *La población indígena no pobre y no vulnerable, es decir, aquella que cuenta con ingresos suficientes y no presenta ninguna carencia social, representa 6.9% de la población indígena total. En las zonas rurales, esta población representa 1.7% de los indígenas.*

Como una forma de sobrevivencia nos encontraremos situaciones de migración, tenemos comunidades con poblaciones pequeñas, porque sus habitantes han ido disminuyendo ya sea porque han emigrado de manera interna dentro del país: hacia las cabeceras distritales, o hacia las capitales de los estados o en las localidades más urbanizadas en las que encontrarán un trabajo remunerado, esto lo podemos ver con los datos que nos ofrece el INEGI, que nos dice que si bien la población hablante de lengua indígena reside principalmente en localidades con menos de 2,500 habitantes, en las cuales viven 60 de cada 100 hablantes de lengua indígena. En cambio, 21 de cada 100 viven en localidades de 2,500 a 14,999 habitantes y 19 de cada 100 en localidades de 15,000 y más habitantes (INEGI, 2020a, p. 46) con esto podemos ver que es importante considerar que la política pública o la administración de justicia debe ser desde un enfoque interseccional, en al menos determinadas zonas urbanas en las que existe población indígena.

1.2 Datos de analfabetismo y asistencia escolar

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del 2020 tenemos los datos siguientes (INEGI COMUNICADO, 2022, p. 5): el promedio de escolaridad de la población hablante de

lenguas indígenas (HLI) de 15 años y más fue de 6.2 grados¹ (equivalente a primaria completa). La cifra es menor a la de la población no hablante de alguna lengua indígena de 15 años y más. Ésta reportó un nivel de 10 grados de escolaridad. También resultó menor con respecto a la población total, que reportó 9.7 grados.

Si bien la pobreza puede ser una condición por la cual las personas indígenas no tienen el acceso al derecho a la educación, en el caso de las mujeres puede ser por otro factor más que puede tener sus raíces en estereotipos y desigualdades de género, pues la diferencia en escolaridad fue más notable en las mujeres hablantes de lengua indígena. En promedio, tuvieron 5.8 grados de escolaridad, contra 9.9 grados de las no hablantes de lengua indígena. Los hombres que hablan alguna lengua indígena tuvieron un promedio de escolaridad de 6.7 grados y uno de 10.1 grados de los no hablantes de lengua indígena (INEGI COMUNICADO, 2022, p. 5).

Los anteriores datos nos dan una idea de las herramientas educativas con las que cuenta la población indígena de manera general y en particular las mujeres indígenas al momento de hacer una petición o tratar de acceder a un derecho.

1.3 Datos de discriminación

La discriminación es un fenómeno que nos ayuda a identificar el trato que se les da a las personas indígenas por personas no indígenas o incluso por las mismas personas indígenas, este fenómeno afecta también el acceso de esta población a sus derechos. La Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) de 2022, indica que el 28.1% de las mujeres indígenas de 12 años y más experimentó discriminación en los últimos 12 meses; de ellas, 35.2% declaró haberlo sido por su forma de vestir o arreglo personal. Mientras que, entre los hombres, 27.9% declaró haber sido discriminado en los últimos 12 meses, de los cuales 29.7% señaló que fue por su manera de hablar.

¹ El término se refiere al promedio de grados escolares por la población de 15 años y más.

Asimismo, la ENADIS nos da una muestra de la discriminación al reflejar que de la población indígena de 12 años y más, 47.8% de las mujeres y 42.2% de los hombres perciben nulo o poco respeto de las personas del país hacia los derechos de su grupo. Algunos datos que vale la pena revisar:

Población indígena de 12 años y más² por principal problemática declarada a la que se enfrentan como grupo:

- a. *Falta de empleo, 17.8% de las mujeres y 19.2% de los hombres*
- b. *Falta de recursos económicos (comer, vestir), 17.7% de las mujeres y 15.9% de los hombres.*
- c. *Discriminación por la apariencia, 13.4% de las mujeres y 10.8% de los hombres.*
- d. *Falta de atención médica, 12.8% de las mujeres y 13.6% de los hombres.*
- e. *Discriminación por hablar una lengua indígena, 8.8% de las mujeres y 7.5% de los hombres.*
- f. *Falta de respeto a sus costumbres y tradiciones, 6.4% de las mujeres y 7.2% de los hombres.*

De igual manera, de acuerdo con la ENADIS, 71.5 % de la población indígena de 12 años y más estuvo de acuerdo en que las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente. Mientras que 42.7% estuvo de acuerdo en que las personas indígenas valoran poco el seguir estudiando; por otra parte 18.5% de la población indígena declaró que la falta de empleo es el principal problema para esta población en México, seguido de la *falta de recursos económicos* con 16.9 por ciento (ENADIS, 2022).

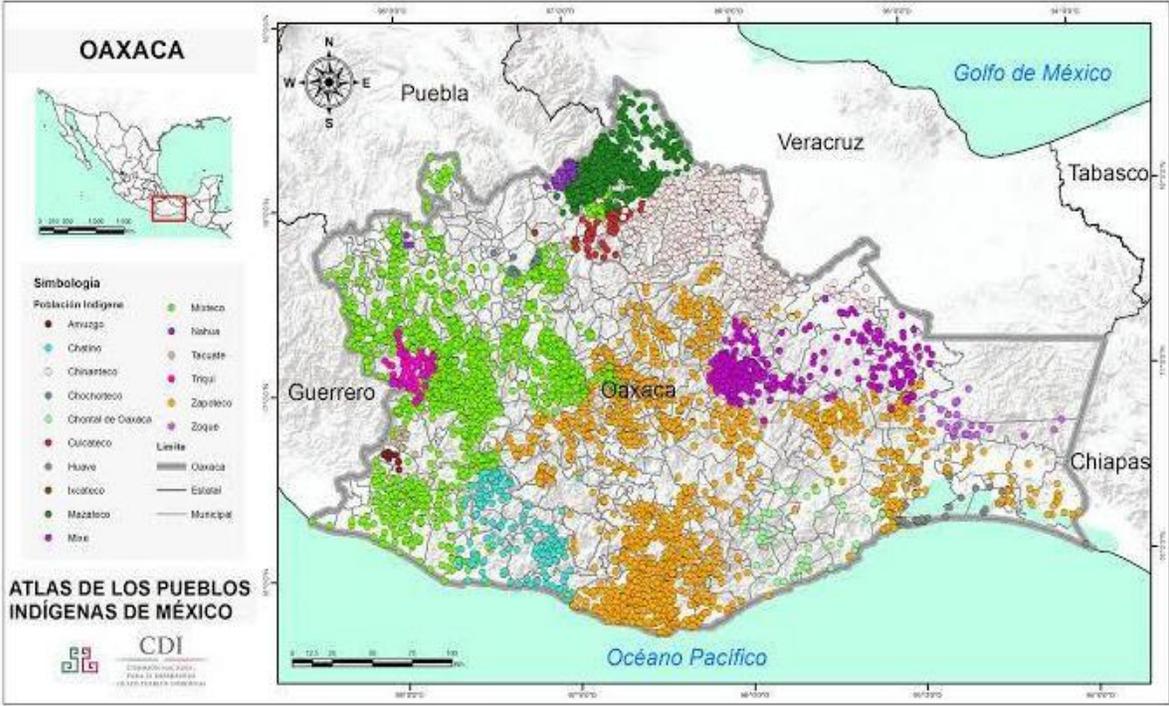
1.4 Pueblos indígenas en Oaxaca y Sistemas Normativos Indígenas

En Oaxaca existen 16 pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSO, artículo 16 segundo párrafo): los pueblos Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos,

² Hablante de lengua indígena o que se autoadscribe como indígena porque habla una lengua indígena, nació o pertenece a una comunidad indígena, porque alguno de sus padres o abuelos es o fue hablante de lengua indígena, porque la comunidad le reconoce como persona indígena o por sus costumbres o tradiciones. INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.

Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, por el nombre con el que son reconocidos en la ley. No obstante, algunos de ellos se autonombran en sus propias lenguas; por ejemplo, los Huaves se autonombran en su propia lengua como *Ombeayiüts*, los Mixes como *Ayuuk*, y los Zapotecos como *Didxaza* o dependiendo de la variante dialectal del Zapoteco. Estos pueblos indígenas se encuentran dispersos en el estado y también a nivel nacional, pero originariamente se encuentran asentados en el territorio oaxaqueño como se puede ver en el siguiente mapa.

MAPA 1. DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN OAXACA



Fuente: Oaxaca - Atlas de los Pueblos Indígenas de México. INPI.

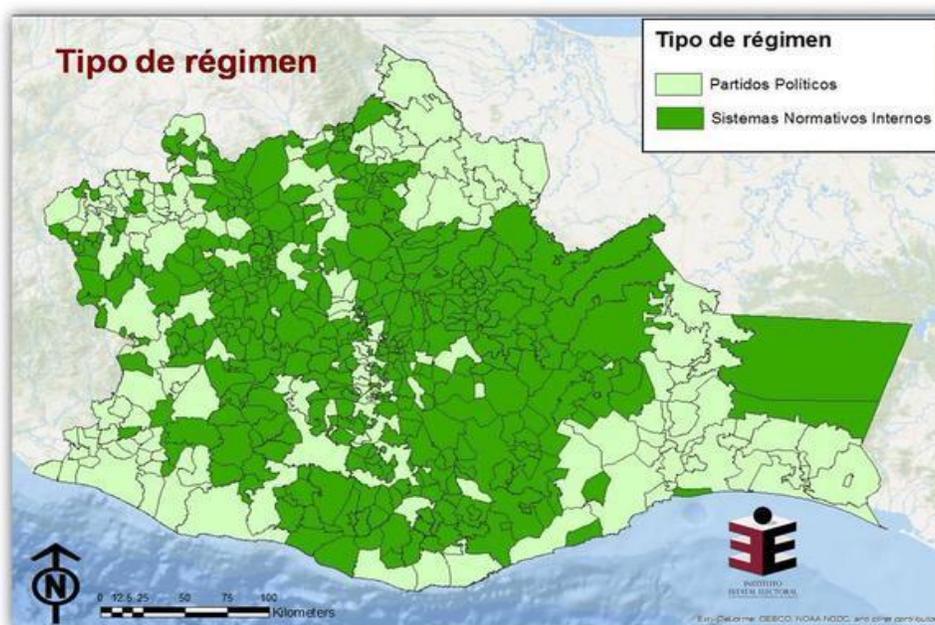
El Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020b, p. 30) registra que en Oaxaca habitan 4,132,148 habitantes, de los cuales 2,157,305 son mujeres (52.2%) y 1,974,843 son hombres (47.8%). Del total de habitantes, 1,460,898 son habitantes de los 417 municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas (en adelante SNI), mientras que 2,671,250 personas viven en municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos (TEEO, 2023, p. 25).

El 43% de la población total de Oaxaca vive en hogares indígenas (PROIGUALDAD OAXACA, 2023, p. 11)³, la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a 1,221,555 personas (31.3 % de la población total) y el 69.2% de la población del estado se auto adscribe como indígena. El 4.7% se reconoce como afro mexicano, negra o afrodescendiente, lo que equivale a 194,474 personas (INEGI, 2020b, p. 30).

Los 417 municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas son en su mayoría rurales: 233 municipios cuentan con 2,500 habitantes o menos; 110 municipios tienen entre 2,500 y 5,000 habitantes; y 74 municipios tienen más de 5,000 habitantes (TEEO, 2023, p. 25).

1.5 Composición de los municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas

MAPA 2. DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA



Fuente: [IEEPCO INFOGRAFÍAS](#)

³ Este documento fue aprobado en la tercera sesión ordinaria del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres celebrada el 14 de noviembre del 2023, en términos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca. Asimismo, éste fue proporcionado por el área jurídica de la Secretaría de las Mujeres, quien informó que a febrero de 2024 se encuentra en proceso de publicación.

Como podemos ver, los municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas están dispersos a lo largo y ancho del estado, hay municipios grandes y pequeños regidos por este sistema, de los 417 municipios, los municipios de menor población son Santa Magdalena Jicotlán con 81 habitantes; Santo Domingo Tlatayapam con 113 habitantes; Santiago Tepetlapa con 130 habitantes y Santiago Nejapilla con 174 (INEGI, 2020b, pp. 828, 992, 1068).

Por otra parte, los municipios de SNI con mayor número de habitantes son: Santa María Atzompa con 41,921 habitantes; Santa María Colotepec con 27,046 habitantes; San Antonio de la Cal con 26,282 habitantes; Santa María Chilchotla con 21,469 habitantes; San Juan Cotzocón con 22,444 habitantes; y, San Agustín Loxicha con 26,194 habitantes. De estos seis municipios nombrados, los tres primeros mencionados tienen mayormente población urbana, los tres últimos tienen mayormente población rural dispersa a lo largo y ancho de los municipios. (INEGI, 2020b, pp. 204, 248, 422, 834, 840, 844).

Con los datos anteriores podemos notar la diversidad y complejidad de la situación demográfica indígena en Oaxaca, habitan en zonas rurales y urbanas, en municipios regidos por el sistema de partidos políticos y por sin; por ejemplo, hay muchas personas que emigran de las comunidades a las zonas urbanas a estudiar o a buscar mejores oportunidades de empleo, y se quedan a vivir en esas zonas, algunas personas también van y vienen de las comunidades, mientras que otras ya no regresan a sus lugares de origen.

La población de 3 años de edad y más que habla alguna de las 15 agrupaciones lingüísticas, con 176 variantes, es de 1,221,555; es decir, el 31% de la población de Oaxaca, mostrando un descenso importante respecto a 2010 que fue de 36%. En el Censo 2020 se registraron 646,157 personas hablantes de una lengua originaria en municipios que se rigen por sistemas SNI, mientras que 575,398 hablantes habitan municipios regidos por el sistema de

partidos políticos⁴ (TEEO, 2023, p. 26). De los municipios regidos por SNI, 340,582 son mujeres HLI y 305,575 son hombres HLI. La población que sólo habla el español en esos municipios asciende a 734,865 personas.

2. MUJERES INDÍGENAS Y EL ACCESO A SUS DERECHOS.

Los diez municipios con más mujeres hablantes de lengua indígena son:⁵ Juchitán de Zaragoza: 33,716 de un total de 56,317 mujeres; Huautla de Jiménez con un número de hablantes mujeres de 13,192 de un total de 16,317 mujeres; San Juan Bautista Tuxtepec: 12,091 de un total de 79,728; Oaxaca de Juárez con 12,036 hablantes mujeres de un total de 139,015; San Felipe Jalapa de Díaz con 11,915 hablantes mujeres de un total de 14,127 mujeres; San Miguel Soyaltepec con 11,689 mujeres hablantes de un total de 18,890; San Agustín Loxicha con 10,961 de un total de 12,411; Santiago Juxtlahuaca con 10,943 hablantes mujeres de un total de 17,126; San Juan Guichicovi con 10,227 de un total de 15,085, y Santa María Chilchotla con 9,353 hablantes de un total de 10,456 (PROIGUALDAD, 2023, p. 53).

Como podemos ver la mayoría de los municipios mencionados en el párrafo anterior son municipios con más de 10,000 mujeres; es decir, son municipios relativamente grandes en el estado de Oaxaca, de estos municipios los que tienen Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres son: Juchitán de Zaragoza, Huautla de Jiménez, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de Juárez, San Agustín Loxicha y San Juan Guichicovi.

⁴ Hay municipios con población indígena superior al 90% de su población, por ejemplo: San Bartolomé Ayautla y San José Tenango (Mazateco); Santa María Teopoxco (Náhuatl); Santa María Texcatitlán (Mixteco), Santa María Xadani (Zapoteco), San Felipe Usila (Chinanteco) (INEGI PANORAMA OAXACA 2020, 270, 380, 904, 908, 918,306).

⁵ Por otra parte tenemos municipios en los que la densidad de mujeres HLI es mayor, que en su mayoría son municipios rurales con poca población indígena: San Juan Petlapa (98.8%), San Juan Yatzona (98.7%), Mixistlán de la Reforma (98.0%), San Miguel Quetzaltepec (97.9%), Santa Lucía Miahuatlán (97.5%), Santa Catalina Quieri (97.3%), San Lucas Camotlán (97.2%), San Pedro Ocotepc (96.9%), Santa Inés Yatzeche (96.6%) y San Vicente Lachixio (96.5%), son municipios con un mayor porcentaje de mujeres HLI de 3 años y más son (es decir en relación con el 100% de las mujeres de la comunidad)(PROIGUALDAD, 2023, 52-53). Como se mencionó previamente, a febrero de 2024, este documento se encuentra en proceso de publicación.

De acuerdo con la organización de mujeres indígenas CONAMI (Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas),⁶ quienes han construido y publicado una Agenda de las Mujeres Indígenas, los derechos más “urgentes y necesarios para las mujeres indígenas” nombrados por ellas como ejes de lucha, son los culturales, al territorio y recursos naturales, políticos, económicos y sociales, a la salud, derechos sexuales y reproductivos, y a una vida libre de violencia (CONAMI, 2012).

El caso de los derechos de las mujeres indígenas es un claro ejemplo de la interdependencia de los derechos humanos, pues todos los derechos que demandan se corresponden y se sostienen entre ellos cuando existen; si falta uno de ellos los otros no se pueden realizar. Por ejemplo, pueden tener derecho a la participación política, pero mientras no les sea garantizado el derecho a la salud, el derecho de acceso a la información, el derecho a una vida libre de violencia, el primero de los mencionados no se puede materializar.

Las mujeres indígenas han reiterado que su posición y condición social como mujeres no mejorará si no se atienden también sus derechos colectivos; por ejemplo, los derechos culturales, es decir el respeto a su identidad, a sus lenguas originarias, el respeto a su territorio como pueblos, el derecho a la jurisdicción indígena, entre otros.

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, entre 2019 y 2023 se han iniciado 3,462 carpetas a raíz de la denuncia de una mujer indígena. Los delitos de las carpetas son diversos y contemplan desde abandono de acreedores alimentarios hasta abuso de

⁶ La CONAMI es una organización de mujeres indígenas creada en 1997, emergió del movimiento indígena gestado desde 1990 en México, teniendo sus orígenes en la organización mixta indígena denominada Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA) y el Congreso Nacional Indígena (CNI), las mujeres que fundaron CONAMI comenzaron a organizarse en el Segundo encuentro Continental de Mujeres Indígenas en el marco de la cuarta conferencia de la mujeres, que se realizó en Beijing, China, luego participaron en el Primer Encuentro Continental entre otros en los que han ido elaborando su agenda. En la actualidad siguen vigentes realizando incidencia y procesos de fortalecimiento para mujeres indígenas.

autoridad, discriminación, golpes y otras violencias físicas, secuestro y feminicidio. Del total de carpetas iniciadas, 196 fueron judicializadas.⁷

2.1 Derechos culturales

Implica el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a denominarse como ellos decidan, a vestirse como ellos decidan sin ser discriminados o excluidos; el respeto a la identidad indígena, el respeto a sus saberes sobre medicina tradicional, alimentación, agricultura y demás conocimientos que son parte de su cosmovisión y su modo de vivir en armonía con la naturaleza; el respeto a sus templos, lugares sagrados y espacios comunitarios para que sean respetados, el respeto a la propiedad intelectual del arte que producen; esto también incluye el derecho a la educación desde las propias cosmovisiones. Demandan también el derecho al reconocimiento de las radios comunitarias, periódicos, y demás medios comunitarios y el respeto a los derechos de los comunicadores indígenas.

El derecho de acceso a la información es un derecho que se coloca en este rubro, pues actualmente no se garantiza este derecho a las comunidades indígenas ni datos de que las instituciones garanticen el acceso de las personas indígenas a acceder a información en sus propios idiomas.

2.2 Derecho a la educación

Oaxaca ocupa el lugar 31 a nivel nacional de educación escolarizada (sólo por encima de Chiapas), con un promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad de 8.1 años, en contraste con la media nacional de 9.7 (INEGI, 2020a, p. 91). El analfabetismo sigue estando presente para 351,511 personas, siendo la mayoría de ellas mujeres. De la población de 15 años y más, el analfabetismo en mujeres es de 227,856 mujeres, el doble que el de los hombres que son 123,655 (TEEO, 2023, p. 30).

⁷ Información obtenida de una solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de oficio FGEO/CDIE/9914/2024.

Los municipios que se rigen por SNI que tienen más de mil mujeres analfabetas son: Coicoyán de las Flores, Mazatlán Villa de Flores, San Agustín Loxicha, San Juan Cotzocón, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec (Mixteca), San Martín Peras, San Mateo del Mar, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Colotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Amoltepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jocotepec, Santo Domingo de Morelos y Santos Reyes Nopala (TEEO, 2023, p. 30).

La educación debería ser intercultural, pues es importante que la educación no sólo signifique que las mujeres y hombres indígenas aprendan a escribir y leer en español y pierdan sus idiomas maternos, sino que es importante que puedan también fortalecer su propio sistema cultural. La educación de las mujeres debería ser respetuosa de las cosmovisiones de los pueblos, de la historia y desde el idioma, procurando recuperar y rescatar los conocimientos de los pueblos.

En contraste, los municipios de SNI que tienen porcentajes de más de 50% de mujeres de 18 años de edad y más con educación media superior o superior (postbásica) son: Guelatao de Juárez, Nazareno Etlá, San Agustín Etlá, San Andrés Huayapam, San Bartolo Coyotepec, Ánimas Trujano, San Juan Bautista Guelache, Capulálpam de Méndez, San Pablo Etlá, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa María Atzompa y Santa María del Tule (TEEO, 2023, p. 31), esto muestra una vez más la diversidad de condiciones de los municipios regidos por este sistema.

2.3 Derecho al territorio y recursos naturales

Este derecho no sólo se refiere a las tierras como propiedad individual sino como propiedad colectiva, a los territorios, a la flora, fauna, ecosistema, incluso algunos sitios sagrados; los pueblos indígenas viven no de manera casual en las zonas en las que mejor se ha conservado el medio ambiente. No obstante, en algunos casos sus tierras y territorios son concesionados sin ni siquiera ellos saberlo, y cuando las mineras o los megaproyectos se instalan contaminan el agua y alteran la biodiversidad. Este derecho está ligado

estrechamente con el derecho a la consulta.⁸ Las mujeres indígenas han denunciado despojo y saqueo de sus territorios y recursos naturales.⁹

Existen conflictos muy viejos de territorio y estos siguen siendo causas de muertes, las mujeres también participan en las movilizaciones, en las actividades de elaboración de alimentos cuando se van a cuidar o a limpiar los linderos y también están en constante riesgo.

En Oaxaca la mayor parte de la propiedad de la tierra está bajo alguno de los regímenes colectivos: ejidos (1,668,440 hectáreas) y comunidades agrarias (5,967,106 hectáreas), siendo estas últimas las que abarcan la mayor propiedad social. Del total de personas que tienen derechos en núcleos agrarios certificados en el estado de Oaxaca, sólo el 28% son mujeres (136,660).

Las mujeres con derechos o certificados agrarios se distribuyen en cuatro categorías consideradas: 36,084 ejidatarias; 95,243 comuneras; 3,804 posesionarias y 1,529 avocindadas (TEEO, 2023).

⁸ De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2018) el derecho a la consulta es el procedimiento por el cual se presenta a los pueblos y comunidades indígenas iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afecten directamente, con el propósito de obtener su consentimiento o acuerdo, implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.

⁹ Por ejemplo, la minera Cuscatlán S. A ha realizado actividades mineras en San José de Progreso, luego del desbordamiento de la presa de jales en 2018 que desembocó en el Arroyo Coyote, de ahí continuó hasta el pozo de agua que abastece a la comunidad de Magdalena Ocotlán, a partir de entonces las comunidades vecinas a la mina solicitaron a Conagua un estudio a la calidad de agua a este arroyo y se encontraron metales como aluminio, bario, cromo, hierro, manganeso y plomo que superaban los niveles permitidos para agua potable. Ahí mismo se han denunciado sobornos, y la presencia de grupos armados para intimidar a la población, se han creado organizaciones como la COPUVO que elaboran acciones para buscar que sus territorios sean libres de minería, no obstante siguen operando. Revisado en Consejo Civil Mexicano para Silvicultura Sostenible [Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible \(ccmss.org.mx\)](http://Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible (ccmss.org.mx))

2.4 Los derechos políticos

La participación política comunitaria de las mujeres, desde su propia cosmovisión en las comunidades es muy activa al igual que la de los hombres. Si nos trasladamos a la vida comunitaria, todas y todos participan en los comités, en las mayordomías, las mujeres indígenas también participan en el sistema de partidos políticos, las mujeres movilizan a los grupos de mujeres para conseguir votos para determinados partidos políticos, en algunos casos las mujeres indígenas son las que se movilizan también cuando las comunidades piden el acceso a servicios o recursos.

Los pueblos y comunidades indígenas no estaban organizados en municipios antes de la colonia, el municipio es una figura justo con la cual comenzó la colonia. Para formar los municipios, muchos pueblos tuvieron que escindirse; actualmente, como hemos visto, también hay organización comunitaria indígena en las localidades. Actualmente incluso hay un conflicto entre las localidades y comunidades con las cabeceras municipales, pues las primeras reclaman un reparto equitativo de recursos económicos que el municipio recibe del Estado.¹⁰ Las organizaciones indígenas han propuesto la creación del cuarto nivel de gobierno, esto daría cierto reconocimiento a las localidades que son también quienes tienen menores índices de desarrollo, porque los recursos económicos se quedan en las cabeceras municipales.

Por otra parte, los pueblos y comunidades indígenas han pugnado por estar representados en los órganos democráticos como los congresos y han instado en la creación de una sexta circunscripción para que haya una representación indígena, los órganos electorales y el poder legislativo han avanzado creando acciones afirmativas para que personas indígenas

¹⁰ En varios municipios, las agencias se manifiestan y realizan movilización social para pedir la distribución equitativa de los recursos públicos federales de los ramos 28 y 33 que son asignados a los municipios, quienes los administran basados en la “autonomía municipal” sin considerar los derechos de las comunidades indígenas existentes en su interior. Revisado en [Denuncian en Santiago Atitlán a ex comisionado del gobierno de Oaxaca por “esfumar” 26 mdp federales | Oaxaca \(eluniversal.com.mx\)](https://www.eluniversal.com.mx/2018/05/26/denuncian-en-santiago-atitlan-a-ex-comisionado-del-gobierno-de-oaxaca-por-esfumar-26-mdp-federales/)

puedan ser diputadas o diputados, pero en las lógicas de los partidos se ha permitido la usurpación de esos espacios por personas que se hacen pasar por indígenas.¹¹

Actualmente la paridad en municipios regidos por SNI está vigente legalmente y se exige a los municipios su cumplimiento, esto ha generado violencia política en contra de las mujeres indígenas. De acuerdo con datos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca hay un total de 239 juicios (de los años 2020, 2021, 2022, hasta abril del 2023), de los cuales 68, o sea un 28.4%, han acreditado la violencia política (TEEO, 2023, p. 37).

No hay un registro de mujeres indígenas servidoras públicas, mujeres indígenas en los partidos políticos, ni mujeres juezas o magistradas, esto pese a la Recomendación General número 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas emitida en el año 2022 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que se recomienda al Estado que garantice los derechos políticos de las mujeres y que pida rendición de cuentas a los partidos en cuanto a la inclusión de mujeres indígenas como candidatas, así como el fortalecimiento de sus liderazgos.

2.5 Los derechos económicos y sociales

Las mujeres han pedido el respeto, protección y uso de semillas criollas, de poner un alto a las semillas transgénicas que atentan contra la soberanía alimentaria, que ya no se vendan ni se contaminen los ríos y el campo que es en el que se produce su sustento, fortalecer las economías locales indígenas como el trueque, las cooperativas, la economía solidaria, entre otras.

2.6 Derecho a la salud, sexuales y reproductivos y a una vida libre de violencia

Las mujeres indígenas en este rubro han solicitado al Estado que se establezca un observatorio sobre violencia contra las mujeres indígenas. Las mujeres denuncian que hay

¹¹ Araceli Burguete Cal y Mayor es una investigadora social que ha documentado varios casos de usurpación indígena en Chiapas [Usurpación de la identidad indígena en distritos electorales federales en Chiapas, en las elecciones 2021 | Chiapasparalelo](#)

violencia en el nombre de la tradición y también violencia por parte del Estado; violencia doméstica, conflictos armados, militarización, VIH, violaciones contra las mujeres, manifestándose en contra de la criminalización de las y los defensores de derechos humanos indígenas; han denunciado que, como producto de la guerra contra el narcotráfico, las mujeres indígenas somos las que padecemos mayor vulnerabilidad y violencia (como el caso de Ernestina Ascencio).¹²

También han reclamado la mercantilización de salud, la mala alimentación, la baja calidad de los servicios públicos, reiteradamente las organizaciones de mujeres han reclamado la falta de equipo y medicamentos suficientes en las comunidades. Han reclamado el establecimiento de una atención universal y gratuita con una visión pluricultural, que se retomen las buenas prácticas de nuestras culturas, que se reconozca a los médicos y médicas tradicionales y que se integren al sistema de salud pública.

Las mujeres indígenas han enfatizado que no quieren ser condicionadas a cambio de programas, y condenan la esterilización forzada. Las mujeres indígenas de la CONAMI han exigido al Estado mexicano el diseño de una campaña permanente como muestra de buena fe para difundir y promover los derechos de las mujeres y pueblos indígenas, a fin de que se empiece a pagar la deuda histórica que se tiene con los pueblos para erradicar la ideología de discriminación y racismo.

En los territorios en los que se asientan comunidades indígenas no se cuenta con centros de salud, ni mucho menos con equipamiento adecuado para atender problemáticas de salud de las mujeres indígenas.

¹² Mujer indígena Náhuatl de 73 años quien el 25 de febrero del 2007 habría sido violada y agredida sexualmente por miembros del ejército. Actualmente el caso de Ernestina Ascencio Rosario, se litiga en la Corte Interamericana de Derechos humanos. Revisar en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2023/MX_13.425_NdeREs.PDF

Por otro lado, el sistema de salud existente no considera los factores culturales, sociales, psicosociales y espirituales de las mujeres indígenas; por el contrario, se condena y en algunos casos hasta se criminaliza a las mujeres parteras y curanderas tradicionales. Es necesario el fortalecimiento de las instituciones y elementos comunitarios de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas.¹³

Uno de los esfuerzos por sistematizar los asesinatos de mujeres indígenas en México es el “Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las mujeres y niñas indígenas”, coordinado por Sonia Frías, una investigación del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM. Según este estudio, en 15 años, entre 2001 y 2016, hubo 4 863 homicidios de mujeres en las regiones indígenas, y en el 7% de estos, se registró la presencia de violencia familiar (Frías, 2021, p. 130). Esta investigación refiere que durante el periodo 2001-2016, la causa de muerte con mayor porcentaje entre las mujeres fue el arma de fuego (41%), seguido de ahorcamiento y sumersión (17.5%). Sin embargo, cuando se analiza la información entre las regiones no indígenas y regiones indígenas encontramos algunas diferencias. La principal causa de muerte después de arma de fuego y material explosivo en las regiones indígenas es arma punzocortante (*ibidem*, p. 129). Llama la atención es el uso de armas de fuego y explosivos en regiones indígenas.

La investigadora encontró que los principales municipios que registran homicidios de mujeres se concentran en la región sur del país. No obstante, la región Tarahumara (Chihuahua) es la región que registra las tasas más elevadas para mujeres y hombres indígenas, concentra el 11% del total y tiene la tasa de homicidios más elevada (110 por cada cien mil habitantes. Otras tres regiones indígenas tienen una tasa mayor a los 20

¹³ Testimonio 1: En la comunidad de Santo Tomás Quierí, la cual pertenece al municipio de San Carlos Yautepec, una mujer embarazada fue trasladada por sus familiares a otra localidad para ser atendida, ya que en su localidad no había servicio médico, o partera, por otra parte los conflictos entre las comunidades determinaron a los familiares para viajar a un municipio distinto al que pertenecen (Santa Catalina Quierí), sin embargo tampoco encontraron personal de salud ahí. Afortunadamente una joven originaria de esa comunidad, recién egresada de la carrera de enfermería pudo atenderla en su casa, más no en el centro de salud. Los profesionistas de la salud deben tener un incentivo para apoyar a estas comunidades y debe haber por parte de las instituciones oficiales de salud, un seguimiento a los embarazos.

homicidios por cada cien mil habitantes: Huicot o Gran Naya, Montaña de Guerrero y Costa y Sierra Sur de Oaxaca (*ibidem*, p. 138).

Hay pensadoras indígenas que proponen que el sistema patriarcal en Latinoamérica no se puede explicar sin la colonización y la colonización sin la opresión patriarcal (Cumes, 2011) en efecto es una complejidad que si se observa con cuidado podemos darnos cuenta que aún lo colonial se sigue imitando y si, también los hombres indígenas imitan a los hombres que los han colonizado, sin embargo, ahora ya es más inconsciente, como el racismo introyectado.

No es culturalmente aceptada la violencia contra las mujeres en contextos indígenas, es decir, *per se* la violencia no es indígena, ni algo que esté bien visto en la comunidad, la violencia es mal vista, se condena, y también se teme en las comunidades indígenas. Si bien la violencia está normalizada, tanto en los contextos indígenas como en los no indígenas, el origen de la VCMN proviene de la misoginia y el colonialismo que se encuentran culturalmente arraigados en todos los grupos sociales, incluyendo las comunidades indígenas.¹⁴

3. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

3.1 Comunalidad

La comunalidad es un concepto que se origina en las comunidades indígenas de América Latina, especialmente en Oaxaca, México. Pensadores y estudiosos indígenas de la sierra norte de Oaxaca han reflexionado y analizado las formas en que conviven y se organizan los pueblos y comunidades indígenas, generando interesantes conceptos que se adecúan a la realidad.

Uno de estos pensadores representativos de la comunalidad fue Floriberto Díaz de quien sus pensamientos pudieron ser recuperados y sus escritos recopilados (Robles, 2007), a

¹⁴ Este párrafo representa la percepción personal de la autora como mujer indígena, abogada y activista.

continuación, revisaremos algunos de los elementos que, para él, configuran una la comunidad indígena:

(...) cualquier comunidad indígena tiene los siguientes elementos (Robles, 2007, p. 34):

- a. Un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión.*
- b. Una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra.*
- c. Una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común.*
- d. Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso.*
- e. Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.*

Por otra parte, en cuanto a la comunalidad, él refiere (Robles, 2007, pp. 34-36):

“Quiere decir que cuando hablamos de organización, de reglas, de principios comunitarios, no estamos refiriéndonos sólo al espacio físico y a la existencia material de los seres humanos, sino a su existencia espiritual, a su código ético e ideológico y por consiguiente a su conducta política, social, jurídica, cultural, económica y civil.

Bajo el concepto de comunalidad explico la esencia de lo fenoménico. Es decir, para mí la comunalidad define la inmanencia de la comunidad.

Él refiere que este concepto expresa principios y verdades universales en relación a las sociedades indígenas, aclarando que no es que sea algo opuesto a lo occidental, sino que es sólo diferente. Especifica que para la comprensión de los elementos de ese concepto es importante tener en cuenta las nociones de lo comunal, lo colectivo, la complementariedad y la integralidad. Para él los elementos que definen la comunalidad son (Robles 2007, 36):

- La Tierra, como madre y como territorio.*
- El consenso en Asamblea para la toma de decisiones.*
- El servicio gratuito, como ejercicio de autoridad.*
- El trabajo Colectivo, como un acto de recreación.*
- Los ritos y ceremonias, como expresión del don comunal.*

Ciertamente los pueblos indígenas tienen su propia cosmovisión y concepción de la vida, lo cual podemos ver en algunos rituales que aún subsisten como rendir tributo a la tierra antes de las siembras, acudir, dar tributo o agradecimiento o a los manantiales en ciertas épocas del año; por ejemplo en la comunidad de Santo Tomás Quierí, cuando se cocina una cierta especie de quelites, se tiene que dejar hervir toda la noche para que la esencia del alimento regrese a la madre tierra, o al Señor Rayo dueño de la tierra y de toda la naturaleza y no nos deje de proveer o no nos haga daño el alimento. Generalmente la convivencia y la relación con la tierra es vista con respeto, como un bien que hay que conservar porque es de la colectividad, aunque estas ideas poco a poco también están desapareciendo o cambiando en algunas comunidades.

También es importante mencionar que las comunidades indígenas han sobrevivido a enfermedades, miserias, abandono y dificultades, la comunalidad que han creado les ha permitido la supervivencia. Ciertamente que el contexto de cada una de las comunidades es distinto, algunas conservan más sus elementos que los cohesionan, en algunas comunidades también se han transformado los tejidos comunitarios, en algunas ha permeado el narcotráfico, la violencia, el alcoholismo y la drogadicción.¹⁵ En casi todas las regiones indígenas de Oaxaca existen conflictos territoriales y dificultad de los gobiernos para intervenir y solucionar de manera definitiva, por lo que algunas regiones se mantienen en una calma tensa.

La colectividad y el bien común es central en las comunidades indígenas, cuando alguien construye una casa, la familia va a apoyarlo, no necesitan ni pedirlo, ya es una norma, cuando la persona que apoyó necesite ayuda también irán a devolver el apoyo “devolver la mano” o “mano vuelta” en algunas comunidades Zapotecas se denomina *kiel quiech*, lo cual se traduce en “hacer comunidad”; implica que cuando alguien hace un gasto en su familia, todas las personas de la comunidad colaboran y hacen comunidad aportando con algo que servirá: maíz, frijol, trigo, molienda, lo que en ese momento pueda aportarse; cuando nace

¹⁵ Huella del narco en 278 municipios de Oaxaca | NVI Noticias

o muere una persona se acude a la casa de las personas involucradas para apoyar y hacer comunidad también. Otra práctica es el *tequio*,¹⁶ a través de esta práctica se ha logrado la construcción de caminos, edificios comunitarios, iglesias, escuelas, o reparación y mantenimiento de dichos espacios que son de uso comunitario.

En los sistemas normativos indígenas es una obligación participar tanto en los *tequios* como en las asambleas, pues quienes no llegan a las asambleas son castigados con multas, también prestar un cargo es obligación, y en algunas comunidades es totalmente gratuito.

Los SNI de las comunidades indígenas también determinan qué va a suceder en la seguridad de la comunidad, para ello en la asamblea comunitaria se nombra a las personas encargadas de la seguridad para un tiempo determinado como un servicio comunitario, así son nombrados los *topiles*.¹⁷ Estas personas son las que están al tanto de la seguridad en la comunidad, en las fiestas o mayordomías y eventos públicos, también son quienes asisten a la autoridad para, por ejemplo, traer a una persona que requiera la autoridad, por lo regular son personas jóvenes que empiezan sus cargos, ese cargo generalmente es un servicio gratuito para la comunidad, no obstante en algunas comunidades, sobre todo en las cabeceras municipales, las personas que desempeñan este servicio, sí reciben un salario.

3.2 ¿Qué son los Sistemas Normativos Indígenas?

El reconocimiento legal a los SNI ha sido un gran logro del movimiento indígena, pues en el marco del reconocimiento del pluralismo cultural debe reconocerse también el pluralismo

¹⁶ El nombre deriva del náhuatl *tequitl* (*trabajo o tributo*), el tequio es la obligación de realizar trabajo gratuito para el mantenimiento de los caminos, calles, edificios públicos e iglesias o para la introducción de nuevos servicios a determinada comunidad, como son: electrificación, agua potable, construcción de algún edificio comunitario. La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígena. *Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se suscriben con motivo de la prestación del tequio* (CPELISO, Artículo 12, párrafo 4)

¹⁷ Del náhuatl *topille* “bastón de mando” son las personas que prestan el servicio comunitario de resguardar el orden en todo momento en la comunidad.

jurídico, esto es un reconocimiento de que los pueblos indígenas tienen su propio sistema de gobierno, de administración, su sistema de normas y de administración de justicia.

Los SNI han sido reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este reconocimiento se da sobre todo en el ámbito electoral, pero es importante mencionar que SNI lo es todo en la comunidad; incluyendo la administración (regulación de comercio, multas, tequios y rendición de sus cuentas) y la seguridad en la comunidad (las fiestas, lo religioso, la solidaridad comunitaria, la asamblea, entre otros aspectos).

El reconocimiento constitucional de Oaxaca a los SNI se hace por primera vez en el año 2011, y en el 2012 se reconoció en la normativa electoral, es decir en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Es importante recordar que en 1992 se reconoció en la Constitución Política local como “sistema de usos y costumbres” posteriormente como “derechos consuetudinarios”, no obstante para el movimiento indígena es muy importante el reconocimiento como “Sistema Normativo Indígena” porque se reconoce implícitamente que los pueblos indígenas tienen normas tan válidas como las del Estado mexicano.

Actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca conceptúa a los SNI como:

(...) el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos.¹⁸

Es importante decir que actualmente se regula como SNI en la ley electoral; sin embargo, suele referirse a ellos también como sistemas normativos “internos” en algunas normas

¹⁸ Fracc. XXIX del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca vigente.

secundarias o documentos formales. No obstante, este término es limitativo pues solo reconoce como “interno” refiriéndose a una comunidad. En sentido contrario, el “sistema normativo indígena” es más garantista pues abarca las normas que trascienden un determinado territorio; por ejemplo, el sistema normativo indígena puede ser obligatorio para personas originarias de esa comunidad que residen en Estados Unidos o cualquier otro país, les rige porque son indígenas de esa comunidad.

Los SNI, como se ha dicho, van más allá de sólo ser la norma electoral de las comunidades indígenas, pues regulan todos los aspectos de la vida comunitaria: el aspecto administrativo, jurisdiccional, cultural, religioso y social de una comunidad; estos sistemas normativos indígenas si bien son reconocidos a nivel municipal, también rigen la vida de comunidades que no tienen la categoría de municipios, pero son comunidades indígenas que se encuentran dentro de los municipios organizados desde la comunalidad.

3.3 Obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas de aplicar su propio SNI para solucionar sus conflictos internos; es decir, a administrar justicia comunitaria. Sin embargo, en la práctica este derecho pasa por dificultades para su ejercicio, por ejemplo, en Oaxaca esta jurisdicción indígena se regula en la Fracción I del Artículo 38 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas (LDPCI, Artículo 38, fracciones I y II); la cual establece que:

Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas, procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos, en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación.

I.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas ejercerán jurisdicción en los casos siguientes.

a) Tratándose de controversias en las cuales ambas partes sean indígenas, ya sea que pertenezcan a un mismo pueblo o a pueblos

diferentes. Cuando el conflicto de que se trate involucre como partes a indígenas y no indígenas, el infractor, tratándose de asunto penal, o el demandante si el asunto es de materia diversa a la penal, podrá elegir a la autoridad a la que someterá la controversia.

b) Que la materia de las controversias verse sobre: delitos que estén sancionados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, con pena económica o corporal que no exceda de dos años de prisión, en éstos casos las autoridades comunitarias actuarán, a través de sus órganos competentes, como auxiliares del Ministerio Público o del Poder Judicial; tenencia individual de la tierra en la comunidad de referencia, faltas administrativas y de policía; atentados contra de las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras públicas; cuestiones del trato civil y familiar; incumplimiento del deber de las madres y padres de familia consistente en enviar a sus hijos e hijas a la escuela; y en general, todos aquellos casos en los que los ascendientes o los esposos y esposas no se conduzcan como buenos padres y madres de familia.

II.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas ejercerán jurisdicción con base en las formalidades siguientes:

a) Las audiencias serán públicas;

b) El infractor y en su caso el demandado será oídos en justicia;

c) La detención no podrá exceder de 36 horas si el asunto es administrativo. Si se trata de probable delito, la detención no excederá de 48 horas;

d) Todas las formas de incomunicación y de tortura del presunto infractor quedan prohibidas;

e) La resolución principal se asentará por escrito, y contendrá las razones motivo de la misma; y

f) Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República.

Las resoluciones de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas deberán ser consideradas como elementos necesarios para formar y fundar la convicción de jueces y magistrados.

Si bien este fundamento legal marca algunas generalidades para que la jurisdicción indígena se dé, no hay nada escrito en relación con la justicia para las mujeres, por otra parte como

se ha visto este artículo en su inciso b) establece que las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas ejercerán su jurisdicción cuando se trate de delitos cuya pena económica o corporal no exceda de dos años de prisión, y con el tipo penal actual de violencia familiar,¹⁹ algunas autoridades comunitarias prefieren declinar y no conocer de estos casos, o bien en otros casos esta autoridad sí interviene con independencia de los años de pena que eventualmente merezca la conducta delictiva. Los casos que son atendidos por las mismas, generalmente no son documentados.²⁰

Es importante mencionar que generalmente en casos de violencia familiar, las autoridades indígenas realizan procesos de mediación oral, en algunas comunidades la persona que ha causado agresión paga una multa, hay un proceso de mediación²¹ en la que el agresor se compromete a la no reincidencia.

Ahora bien, en relación con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en lo que toca al acceso de las mujeres a la justicia (LOMEO, Artículo 68) establece como facultad y obligación del Presidente Municipal:

XXVII. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal; inmediatamente [después] de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

¹⁹ Actualmente la pena para el tipo penal de violencia familiar se establece en el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece lo siguiente (CPELSO, Artículo 405, párrafos 1 y 2): *A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio (...). La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores o en contra de persona con discapacidad.*

²⁰ Las figuras que desempeñan el rol de autoridades comunitarias de los pueblos indígenas pueden ser individuos, como alcaldes y síndicos, o colectivos, como asambleas o cuerpos colegiados. Estas autoridades se encargan de gobernar, resolver conflictos, o regular la vida social. En las siguientes páginas se mencionará las obligaciones de cada una de estas figuras.

²¹ La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 9, último párrafo, así como en el artículo 78, prohíbe la aplicación de mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos de violencia; no obstante lo anterior, se siguen usando estas formas de resolución de conflictos de esta naturaleza en los sistemas normativos indígenas.

(...)

Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con Perspectiva de género, en material de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

Si bien, el artículo anterior regula tanto a municipios que se rigen por partidos políticos como a municipios que se rigen por sistemas normativos, es importante mencionar estos contenidos legales porque en la práctica ayudan podrían fortalecer la seguridad para las mujeres en estos municipios.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sus fracciones IV y XXII establece como obligaciones del Síndico las siguientes:

Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable. (Reforma según Decreto No. 2749 PPOE Octava Sección de fecha 23-10-2021)

(...)

XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y (Adición según Decreto No. 628 PPOE Octava Sección de fecha 06-08-2022)

Esta Ley Orgánica Municipal que regula al gobierno de todos los 570 municipios del estado de Oaxaca, regula también “La justicia municipal y los alcaldes,” estableciendo como

atribuciones de los alcaldes dar auxilio a los tribunales y jueces del Estado de la siguiente manera (LOMEO):

Artículo 144.-La justicia Municipal se impartirá a través de los alcaldes (...) En los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres se respetará la forma de elección de estos cargos.

Artículo 145. Son atribuciones de los alcaldes: (...)

II. Auxiliar a los Tribunales y jueces del Estado; desempeñarán las funciones de unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo (...)

III. (...) Los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual (...)

Los contenidos legales que hemos revisado hacen referencia a la figura del Síndico y del Alcalde como autoridades auxiliares en relación a la justicia; sin embargo, no encontramos que la Ley Orgánica Municipal regule la justicia comunitaria o la jurisdicción indígena. El hecho de que la justicia de las comunidades indígenas y su jurisdicción no estén reguladas en leyes estatales o municipales implica una invisibilización de los derechos de las mujeres indígenas, así como del acceso a la justicia que éstas puedan conseguir a través de las autoridades comunitarias. A su vez, esto transgrede sus derechos y las posiciona en una situación de vulnerabilidad al no tener un respaldo legal en caso de que vivan algún caso de violencia.

El sistema de justicia del estado es complejo y generalmente de difícil acceso, tanto para las mujeres no indígenas o urbanas como para las indígenas y rurales, es un sistema en el que tener dinero o tener relaciones con quienes operan el sistema pesa más que la propia ley legislada. El sistema de justicia está rebasado de casos, de expedientes y el presupuesto público no alcanza. Para las mujeres indígenas el acceso a la justicia es un gran desafío por el contexto en el que viven (poco acceso a la educación, pobreza y en general una falta de acceso a otros derechos humanos) llegan ante los ministerios públicos, en algunos casos hablando su lengua materna; los ministerios públicos y en general los servidores públicos

no conocen de manera consciente y respetuosa la diversidad cultural y lingüística de los lugares en los que trabajan, generalmente el trato que se da a la población indígena es de subordinación. Es decir, dan menor valor a las personas que hablan lengua indígena; las mujeres indígenas no tienen acceso a la información de cómo está estructurado el sistema de justicia, viajan horas para llegar ante la autoridad, realizando todos los gastos que ello conlleva, y pasando por todas las etapas procesales que conlleva enfrentar un juicio como víctima o como persona procesada.

En el 2017 la Red de Abogadas Indígenas capítulo Oaxaca²² (RAI-Oaxaca) realizamos un “Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a la justicia comunitaria. Microrregión Sola de Vega” en la que entrevistamos a 74 mujeres indígenas de municipios de Santa Cruz Zenzontepec, San Jacinto Tlacotepec, Santo Domingo Teojomulco, Santiago Textitlán, Santa María Lachixio, Villa Sola de Vega, San Francisco Sola y San Lorenzo Texmelucan.²³ Las problemáticas más sentidas por las mujeres indígenas fueron en primer lugar y con mayor frecuencia: la violencia o maltrato familiar; en segundo lugar: la búsqueda del pago de pensión alimenticia para hijos e hijas; en tercer lugar, se mencionó el abandono de pareja; en cuarto lugar, se mencionó la falta de reconocimiento de paternidad; en quinto lugar, se mencionó el despojo de terrenos.

En ese mismo estudio se les preguntó a las mujeres ¿quiénes atienden y resuelven los problemas en la comunidad? las respuestas fueron las siguientes: el 5% de las mujeres entrevistadas mencionó que es el Presidente Municipal, el 24% mencionó que es el alcalde; el 25% mencionó que son el Síndico y el Alcalde los que resuelven y el 46% mencionó que

²² La Red Nacional de abogadas indígenas es una organización nacional que surge en el año 2011, por abogadas indígenas Wixarika, Purépecha, Odami, Zapoteca, Triqui, Ayuuk, Nahuatl y Me'phaa (pueblos que se encuentran en los estados de Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Yucatán), cuyo objetivo principal es la defensa, promoción y la incidencia para que las mujeres indígenas ejerzan sus derechos humanos desde una perspectiva intercultural y de género. El documento citado no está disponible en fuentes de información públicas.

²³ Los municipios de de Santa Cruz Zenzontepec, San Jacinto Tlacotepec, Santo Domingo Teojomulco, Santiago Textitlán, Santa María Lachixio, San Francisco Sola y San Lorenzo Texmelucan son regidos por sistemas normativos indígenas y Villa Sola de Vega por sistemas de partidos políticos.

es el Síndico el que resuelve los problemas que le son llevados por las mujeres. Con esto pudimos notar que en estos municipios sí se recurre a los representantes de la justicia comunitaria o indígena.

Otro hallazgo del Diagnóstico es que el 50% de las mujeres entrevistadas calificó como “regular” la actuación de sus autoridades en la resolución de conflictos, sin embargo, siguen usando este sistema de justicia.

Una de las preguntas realizadas a las mujeres fue la siguiente: ¿cómo se resuelven la mayoría de los problemas a través de las autoridades comunitarias? 42% de las entrevistadas mencionó que con arresto (cárcel y multa),²⁴ la segunda respuesta más mencionada (32%) fue la mediación; el 23% de las mujeres contestaron que “no se resuelven los problemas a través de las autoridades comunitarias” y el 3% contestó que se resuelven con “trabajo comunitario”.

Se preguntó también: cuando no se resuelven los problemas con las autoridades comunitarias ¿las mujeres acuden a otras instancias? 71% de ellas contestó que no, 29% respondió que sí. Dentro de las causas por las que no acuden eligieron las siguientes: 48% mencionaron que no acuden por desconocimiento de la instancia a la que debe acudir; 22%, mencionó que no acude por falta de dinero; 19% no acude por miedo; 6% no acude “porque no son atendidas”, y 5% no acude por todas las causas anteriores.

En la misma investigación se obtiene información de las autoridades comunitarias; 42% de éstas refirieron que los problemas más denunciados en sus comunidades son violencia familiar, el 20% respondió que la problemática más denunciada es pensión alimenticia para los hijos e hijas; el 19% mencionó el abandono; el 11% mencionó que es el reconocimiento de hijas e hijos y el 8% mencionó que el despojo de terrenos.

²⁴ Con frecuencia nos encontraremos que las autoridades comunitarias indígenas usan el arresto administrativo de treinta y seis horas (regulado en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Este breve Diagnóstico en una microrregión indígena de la sierra sur, así como la práctica de la Red como abogadas originarias de comunidades que conocen las dinámicas de las comunidades y que incluso tienen familiares que acuden a usar este servicio, da cuenta de que sí se usa la justicia indígena. En ese mismo año desde la RAI-Oaxaca, se realizaron talleres para sensibilizar a las autoridades, y se comenzó hablándoles de la jurisdicción indígena, de la justicia indígena y del derecho de las autoridades para hacer justicia, se mostraron interesados, algunos refirieron no haber tenido información sobre la jurisdicción indígena, la RAI-Oaxaca considera que es importante generar procesos de fortalecimiento de la justicia indígena, pero también de sensibilizar sobre los derechos de las mujeres y sobre el valor e importancia de las mujeres en los pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, el sistema de justicia estatal debe garantizar que todas las mujeres que acudan a pedir justicia ya sea porque lo prefieren así, o por no haber sido efectiva la justicia comunitaria indígena, puedan tener acceso a ella, garantizándoles que ni la lengua indígena ni las condiciones socioeconómicas de este sector sean un impedimento para ello.

4. ALGUNAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A MUJERES INDÍGENAS

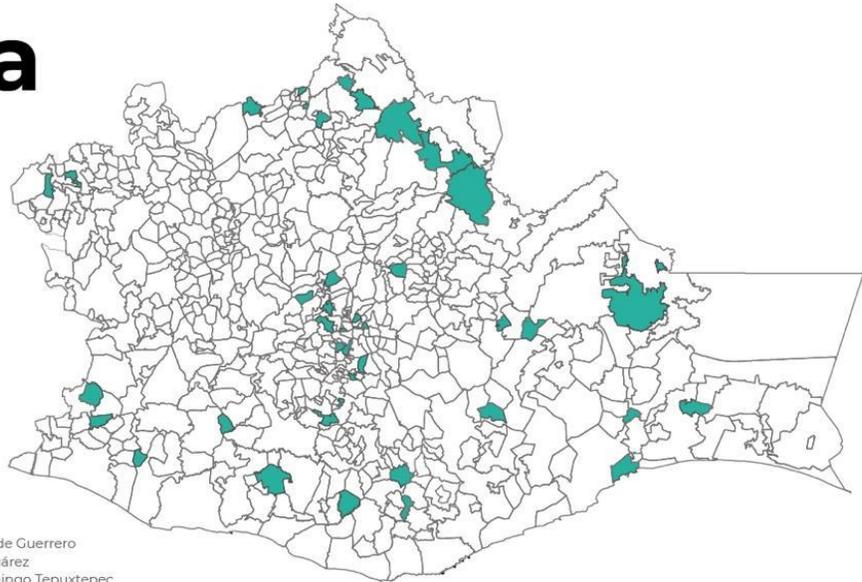
4.1 Municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Como sabemos en Oaxaca hay 40 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante AVGM), podemos dar cuenta de la revisión de los documentos de trabajo en relación a esta medida, que no tiene datos específicos sobre la composición étnica de cada uno de estos municipios. Conocer cuánta población indígena vive en estos municipios y saber en qué condiciones viven, posiblemente nos ayudaría a diseñar y focalizar mejor la política pública de prevención y atención pertinente de la violencia contra las mujeres indígenas.

MAPA 3. DE LOS MUNICIPIOS CON ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN OAXACA

Oaxaca

Municipios con Declaratoria AVGM



- | | | |
|--|--|--------------------------------------|
| 1• Asunción Nochixtlán | 16• Putla Villa de Guerrero | |
| 2• Heroica Ciudad de Huajuapán de León | 17• Ixtlán de Juárez | |
| 3• Heroica Ciudad de Tlaxiaco | 18• Santo Domingo Tepuxtepec | |
| 4• San Juan Mixtepec | 19• Candelaria Loxicha | |
| 5• Santa María Apazaco | 20• San Agustín Loxicha | |
| 6• Santa María Yucuhiti | 21• San Pedro Mixtepec | |
| 7• Huautla de Jiménez | 22• San Pedro Pochutla | |
| 8• Mazatlán Villa de las Flores | 23• Santa María Huatulco | 31• San Bartolo Coyotepec |
| 9• Teotitlán de Flores Magón | 24• Santa María Tonameca | 32• San Lorenzo Cacaotepec |
| 10• Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza | 25• Santiago Jamiltepec | 33• Santa Lucía del Camino |
| 11• Matías Romero Avendaño | 26• Santiago Pinotepa Nacional | 34• Tlaxiaco de Morelos |
| 12• Salina Cruz | 27• Santo Domingo de Morelos | 35• Villa de Zaachila |
| 13• San Juan Guichicovi | 28• Villa de Tututepec de Melchor Ocampo | 36• Zimatlán de Álvarez |
| 14• Santo Domingo Tehuantepec | 29• Oaxaca de Juárez | 37• Acatlán de Pérez Figueroa |
| 15• Miahuatlán de Porfirio Díaz | 30• San Antonio de la Cal | 38• Loma Bonita |
| | | 39• San Juan Bautista Tuxtepec |
| | | 40• San Juan Bautista Valle Nacional |

Fuente: [Localización de las AVGM por estado y municipio | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx](#)
www.gob.mx

En el siguiente cuadro podemos obtener algunos datos sobre los municipios que tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Tabla 1. Mujeres indígenas en municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

#	Región	Municipio	Sistema de Gobierno	Población de Mujeres Indígenas	Población de autoadscripción Afromexicana o Afrodescendiente	Lengua Indígena más Frecuente	Observaciones
1	Mixteca	Asunción Nochixtlán	Partidos políticos	11046	360	Mixteco	-
2		Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Partidos políticos	41114	1169	Mixteco	-
3		Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Partidos políticos	21505	478	Mixteco	-
4		San Juan Mixtepec	Sistema Normativo Indígena	3630	32	Mixteco	Predominantemente está conformado por población indígena rural
5		Santa María Apazco	Sistema Normativo Indígena	889	132	Mixteco	
6		Santa María Yucuhiti	Sistema Normativo Indígena	3160	267	Mixteco	
7	Región Cañada	Huautla de Jiménez	Partidos políticos	17091	217	Mazateco	-
8		Mazatlán Villa de Flores	Sistema Normativo Indígena	6488	21	Mazateco	Población rural
9		Teotitlán de Flores Magón	Partidos políticos	5312	194	Náhuatl	-
10	Istmo	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Partidos políticos	58942	1304	Zapoteco	-
11		Matías Romero Avendaño	Partidos políticos	20007	781	Mixe	-
12		Salina Cruz	Partidos políticos	43992	574	Zapoteco	-
13		San Juan Guichicovi	Partidos políticos	15854	28	Mixe	-
14		Santo Domingo Tehuantepec	Partidos políticos	34885	536	Zapoteco	-
15	Sierra sur	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Partidos políticos	25792	498	Zapoteco	-
16		Putla Villa de Guerrero	Partidos políticos	18469	932	Triqui	-

#	Región	Municipio	Sistema de Gobierno	Población de Mujeres Indígenas	Población de autoadscripción Afromexicana o Afrodescendiente	Lengua Indígena más Frecuente	Observaciones
17	Sierra norte	Ixtlán de Juárez	Partidos políticos	4351	69	Zapoteco	-
18		Santo Domingo Tepuxtepec	Sistema Normativo Indígena	3231	25	Mixe	Población rural
19	Costa	Candelaria Loxicha	Sistema Normativo Indígena	5716	154	Zapoteco	Población rural
20		San Agustín Loxicha	Sistema Normativo Indígena	13411	220	Zapoteco	Población rural
21		San Pedro Mixtepec	Sistema Normativo Indígena	25786	3110	Zapoteco	Población rural y urbana
22		San Pedro Pochutla	Partidos políticos	24680	1070	Zapoteco	-
23		Santa María Huatulco	Partidos políticos	25990	1170	Zapoteco	-
24		Santa María Tonameca	Partidos políticos	12977	420	Zapoteco	-
25		Santiago Jamiltepec	Partidos políticos	9957	2708	Mixteco	-
26		Santiago Pinotepa Nacional	Partidos políticos	28645	12084	Mixteco	-
27		Santo Domingo de Morelos	Sistema Normativo Indígena	5919	239	Zapoteco	Población rural
28		Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	Partidos políticos	25826	13102	Chatino	-
29	Valles centrales	Oaxaca de Juárez	Partidos políticos	145231	4961	Zapoteco	-
30		San Antonio de la Cal	Sistema Normativo Indígena	13876	442	Zapoteco	Estos tres municipios son conurbados a la ciudad de Oaxaca, cuentan con comunidad indígena originaria de estos municipios, pero también existe una fuerte presencia de migrantes de diversas etnias del estado.
31		San Bartolo Coyotepec	Sistema Normativo Indígena	5392	109	Zapoteco	
32		San Lorenzo Cacaotepec	Sistema Normativo Indígena	9481	427	Zapoteco	
33		Santa Lucía del Camino	Partidos políticos	26188	691	Zapoteco	-

#	Región	Municipio	Sistema de Gobierno	Población de Mujeres Indígenas	Población de autoadscripción Afromexicana o Afrodescendiente	Lengua Indígena más Frecuente	Observaciones
34		Tlacolula de Matamoros	Partidos políticos	15883	405	Zapoteco	-
35		Villa de Zaachila	Partidos políticos	24301	618	Zapoteco	-
36		Zimatlán de Álvarez	Partidos políticos	11665	284	Zapoteco	-
37	Papaloapan	Acatlán de Pérez Figueroa	Partidos políticos	23170	163	Mazateco	-
38		Loma Bonita	Partidos políticos	21449	1110	Zapoteco	-
39		San Juan Bautista Tuxtepec	Partidos políticos	83552	2815	Chinanteco	-
40		San Juan Bautista Valle Nacional	Partidos políticos	12087	543	Chinanteco	-

Fuente: Construcción propia con datos del INEGI 2020 y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

4.1.1 Breves observaciones a la AVGM

De los datos revisados, no se encontraron los elementos de cómo están integrados étnicamente los municipios; por ejemplo, en el caso de los que se rigen por partidos políticos, podría ser interesante tener datos de cómo se rigen las agencias municipales y de policía que lo integran en su interior, si algunas de estas localidades se rigen por SNI, si hablan o no alguna lengua indígena, las condiciones de cada uno de estos. No se observa la ubicación geográfica de dónde suceden más delitos contra las mujeres y cuáles delitos son, y cómo es el contexto de estos espacios. La desagregación de datos por etnia, por las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, sería una herramienta muy interesante para analizar lo que sucede con la población indígena.

Los municipios urbanos que tienen alerta de violencia de género podrían mejorar su acceso a datos de cómo se componen sus colonias o localidades, conocer de dónde, de qué pueblo son las personas que migran y se asientan ahí, se podrían mejorar sus políticas públicas con enfoque intercultural; por ejemplo, sabemos que hay colonias específicas que son habitadas por población indígena, con esos datos se podría hacer un estudio de la población y las causas que generan la violencia contra las mujeres y cómo prevenirla.

No se observan acciones dirigidas a los hombres indígenas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, lo que puede ser área de oportunidad para la Secretaría de Seguridad Pública, sobre todo en estos cuarenta municipios.

Existe dificultad para acceder a los ministerios públicos, y a una investigación con perspectiva interseccional, no se ha documentado todas las dificultades que tienen las mujeres indígenas para presentar su denuncia y posteriormente integrar su investigación y finalmente obtener una sentencia condenatoria y todo lo que sucede en el transcurso de este proceso (violencia institucional, revictimización, corrupción, falta de empatía, entre otros). Aunado a ello, el sistema de justicia no siempre cuenta con servidores públicos que

conozcan o que hablen las lenguas indígenas y aunque tenemos suficiente marco jurídico para exigir que personas traductoras asistan a las víctimas, ejercer este derecho es un desafío.

De manera general, hay un desconocimiento de las culturas indígenas que componen el estado y los SNI, poco se ha estudiado y documentado sobre las prácticas comunitarias de prevención de los delitos, así como las dificultades que tienen los municipios y las localidades para atender la violencia contra las mujeres indígenas.

4.2 Paridad en Municipios regidos por SNI

En Oaxaca, en el 2015 se reconoció el principio de paridad en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca comenzó a prevenir a los municipios que aún no incluían a mujeres como mujeres electas en los municipios regidos por sistemas normativos indígenas, para que las incluyeran, apercibiéndoles que de no incorporar aplicar y vigilar la perspectiva de género, así como el principio de universalidad del voto en la renovación de autoridades municipales, no podría ser calificada como válida la elección.²⁵ El 28 de mayo del 2020 se aprobó el decreto 1511 por el que se adicionó al artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO) el principio de paridad de género en los municipios que se rigen por SNI, estableciendo el 2023 como año en que se cumpliera la temporalidad y así llegar a la paridad en los municipios regidos por SNI.

El 28 de septiembre del 2022 la LXV legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la modificación al artículo transitorio tercero del decreto 1511 a efecto de eliminar lo relativo al plazo de cumplimiento de paridad en la integración de los ayuntamientos estipulado para el 2023. Después de manifestaciones a favor y en contra de esta reforma, y

²⁵ Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015

una acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de nación resolvió el 13 de marzo del 2023, declarar la invalidez del decreto 698 y decretó la reviviscencia del texto del artículo tercero transitorio 1511. Por lo que ese es el contexto el principio de paridad es aplicable también a los municipios regidos por SNI. En ese contexto y dadas las brechas de desigualdad que enfrentan las mujeres indígenas, la violencia política es una amenaza constante para su participación.

4.3 Paridad en los Órganos de decisión de Ejidos y Comunidades

En el año 2016 se realizó la modificación al artículo 37 de la Ley Agraria, con el objetivo de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones como integrantes de los órganos de representación y vigilancia de los ejidos y comunidades agrarias.

La modificación plantea que las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del 60% de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos; a la fecha los 1,004 núcleos agrarios con órganos de representación son integrados por 4,858 hombres y 1,152 mujeres, lo cual da cuenta de que, en estos órganos, los representantes siguen siendo en su mayoría hombres.

La reforma, por una parte, garantiza a las mujeres indígenas la participación en estos órganos, además de que ha evidenciado la desigualdad y la violencia pues no todas las mujeres tienen reconocida la calidad de comunera o ejidataria y por otra parte dado que el tema agrario ha sido un espacio “masculino” las mujeres que participan, en algunos casos son maltratadas o criticadas por querer hablar o involucrarse en el tema.

4.4 Instancias Municipales de las Mujeres (IMM)

Las instancias municipales de las mujeres comenzaron a implementarse como una política pública para transversalizar la perspectiva de género en el ámbito municipal, para corregir

las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, se consideró necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades (INMUJERES, 2005, p. 15).

Actualmente se cuenta con 416 IMM en todo el estado de Oaxaca, 122 Directoras hablan alguna lengua materna, entre ellas Zapoteco, Mixteco, Chocholteco, Chinanteco y Chatino, mientras que el resto 294 refiere que no habla ninguna lengua indígena (Loeza, Comunicación personal, diciembre de 2023).

Actualmente el marco jurídico que da sustento a las IMM es la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, en la que se establece éstas serán (LRIMMEO, Artículo 2):

(...) la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Esta ley es muy importante pues a raíz de su legislación, ha aumentado el número de municipios que cuentan con esta instancia, sin embargo, una de las problemáticas a las que se enfrentan es la falta de presupuesto etiquetado por el municipio para la operación y funcionamiento. Si bien, actualmente una de las obligaciones del Presidente Municipal que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca es (LOMEO, Artículo 68):

El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:
(...)

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, los Presidentes Municipales podrían etiquetar recursos de manera específica para la lograr que las IMM logren sus objetivos establecidos por la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca.²⁶

De las 416 instancias existentes en el Estado, 241 de sus Directoras reciben un salario mínimo mucho menor a la Unidad de Medida Actual, apoyo o gratificación que recibe el resto del cabildo Municipal, mientras que 175 Directoras no tiene ningún tipo de remuneración económica por el desempeño que realizan dentro en el Municipio (Loeza, Comunicación personal, de diciembre de 2023).

En comunicación personal con la Subsecretaria de Promoción, Participación y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, manifiesta que un gran número de directoras considera que hay autoridades municipales que quieren nombrarlas únicamente como

²⁶ El Artículo 5 de esta Ley, establece que la Instancia tendrá como objetivos los siguientes: *I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, y no discriminación; II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal; IV. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región; V. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar; VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación; VII. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y; IX. Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.*

requisito para que les firmen su instalación del consejo de desarrollo municipal y priorización de obras, y que también hay testimonios de mujeres que son violentadas por la autoridad municipal, quienes las excluyen de las actividades de los municipios (Loeza, Comunicación personal, diciembre de 2023).

Las instancias municipales de las mujeres existentes generalmente no cuentan con capacidad e infraestructura para implementar y dar seguimiento a la política pública de igualdad, y en la generalidad tampoco cuentan con la capacitación o personal para la atención de la violencia.²⁷

4.5 Casas de la Mujer Indígena

Las casas de la Mujer Indígena o Afromexicana son consideradas como un espacio donde mujeres indígenas y/o afromexicanas brindan atención con pertinencia cultural, perspectiva de género y derechos humanos en las vertientes de derechos de las mujeres, prevención de violencia contra las mujeres, derechos sexuales y reproductivos. Algunos rasgos principales que identifican a las Casas de la Mujer Indígena son: la temática principal es la prevención y atención de la violencia de género; son operadas por mujeres indígenas de las mismas comunidades donde están instaladas (Gómez, 40). En el estado de Oaxaca se cuenta con tres Casas de la Mujer Indígena: *Naaxwiin* en municipio de Matías Romero, *Ikoots Monduy Minion Andeow* en municipio de San Mateo del Mar; ambas ubicadas en la región Istmo y la Casa para el Desarrollo de las Mujeres Afromexicanas ubicada en Santa María Cortijo, región Costa.

²⁷ Es necesario que se les fortalezca a las IMM para que puedan brindar escucha, asesoría, canalización o un resguardo a las mujeres en situación de violencia. Desde la perspectiva de la autora del reporte, para la atención de casos concretos a mujeres víctimas de violencia, es importante focalizar esfuerzos para que los alcaldes, síndicos y/o desde la jurisdicción indígena se fortalezca la atención que ya se brinda, y por otra parte que el estado garantice a todas las mujeres en esta situación, el acompañamiento de un asesor o asesora de víctimas, figura establecida en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Esta política pública ha tenido la intención de ser participativa y de incentivar la autonomía de las mujeres indígenas pues ellas administran los recursos y planean también a partir de sus necesidades específicas.

Algunas de las críticas que se ha hecho a esta política pública son: que no hay mecanismos adecuados de control que permitan saber la eficacia y el impacto de las acciones realizadas por las Casas de las Mujeres Indígenas; la falta de continuidad en las actividades realizadas por las casas debido a la falta de recursos económicos, y la falta de claridad de los criterios para la ubicación geográfica de estas Casas (Gómez, p. 117).

En el 2020 diversas Casas de la Mujer Indígena alzaron sus voces a través de los medios, pues el presupuesto que operan con dificultades presupuestales, estaban en riesgo de desaparecer.²⁸

4.6 Día de las Mujeres Indígenas

En 1983 durante el segundo encuentro de organizaciones y movimientos de América en Tiahunaco, Bolivia, fue establecido el 5 de septiembre como Día Internacional de la Mujer Indígena, una fecha que se erige para “Celebrar la fuerza y la resiliencia de las mujeres indígenas y reconocer su invaluable aporte a la sociedad”.²⁹

Por otra parte, en el 2021 se establece el día 5 de septiembre como el Día Nacional de la Mujer Indígena con el objetivo de promover acciones que aseguren que se cumplan los derechos de las mujeres indígenas por el Congreso de la Unión; no obstante, es un gran reto obtener resultados que se reflejen en la vida real de las mujeres indígenas.

²⁸ CAMIS: advierte que están en riesgo de cerrar (eluniversal.com.mx)

²⁹<https://www.gob.mx/conadis/articulos/nota-para-la-conmemoracion-del-dia-internacional-de-la-mujer-indigena#:~:text=Este%20de%20septiembre%20se,invaluable%20aporte%20a%20la%20sociedad>.

5. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES CLAVE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

5.1 Organizaciones de Mujeres

A continuación, se hace mención de algunas organizaciones representativas de mujeres que han tenido incidencia en la creación de políticas públicas, no todas son integradas por mujeres indígenas, pero si trabajan a favor de los derechos de las mujeres indígenas, de igual manera se agrega a la lista las organizaciones que son Casas de la Mujer Indígena.

Tabla 2. Organizaciones de mujeres en el estado de Oaxaca

	<i>Nombre de la Organización</i>	<i>Región o lugar en el que trabaja</i>	<i>Tiempo aproximado de creación</i>	<i>Observaciones</i>
1	Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos	Oaxaca de Juárez	47 años	Es una organización fundada con mujeres no indígenas, pero actualmente mujeres indígenas también forman parte.
2	Fondo de Becas “Guadalupe Musalem”	Oaxaca de Juárez	29 años	Proporcionan beca y programas educativos de fortalecimientos a mujeres indígenas adolescentes para continuar sus estudios.
3	Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción Asociación Civil	Oaxaca de Juárez	19 años	Es una organización mixta que realiza principalmente y servicios de Traducción.
4	Tequio Jurídico A.C.	Istmo y Sierra Sur	26 años	Es una organización que realiza procesos de fortalecimiento a mujeres indígenas chontales y de la región del istmo.
5	Ixmucane A.C.	Sierra Sur y Valles centrales	15 años	Es una organización de mujeres indígenas abogadas que litigan casos y realizan procesos de formación a mujeres indígenas.
6	Consortio para el Diálogo parlamentario A.C.	Valles Centrales	26 años	Realiza acompañamiento jurídico y mediático a mujeres y defensoras de derechos humanos en situación de riesgo.
7	Circulo Profesional para la Formación con Equidad de Género Nduva Ndandi A.C.	Mixteca alta con sede en Tlaxiaco	14 años	Acompañamiento jurídico y psicológico a mujeres indígenas en la región mixteca.

	<i>Nombre de la Organización</i>	<i>Región o lugar en el que trabaja</i>	<i>Tiempo aproximado de creación</i>	<i>Observaciones</i>
8	Centro para los Derechos de la Mujer Naaxwiin A.C.	Matías Romero	24 años	Acompañamiento jurídico y procesos de formación para mujeres indígenas en la región del istmo. Esta organización es una Casa de la Mujer Indígena, lo que implica que es beneficiaria por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
9	Red Nacional de Abogadas Indígenas	Oaxaca de Juárez	7 años	Incidencia para el cumplimiento de los derechos de las mujeres indígenas, tiene presencia en 10 estados de la República Mexicana.
10	Ikoots Monduy Moniün Andeow	San Mateo del Mar	41 años	Acompañamiento jurídico y procesos de formación para mujeres indígenas en la región del istmo y difusión de derechos de las mujeres. Esta organización es una Casa de la Mujer Indígena, lo que implica que es beneficiaria por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
11	Casa para el Desarrollo de las Mujeres Afromexicanas	Santa María Cortijo	Recién creada en 2022	Acompañamiento jurídico y procesos de formación para mujeres indígenas en la región del istmo y difusión de derechos de las mujeres. Esta organización es una Casa de la Mujer Indígena, lo que implica que es beneficiaria por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Fuente: Construcción propia con datos recabados de las páginas de internet de las organizaciones, así como de comunicaciones personales con algunas integrantes.

6. POSIBLES RETOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES PARA SU ATENCIÓN

En una primera idea, sería muy importante definir el objetivo de la cooperación internacional, una vez que se haya identificado éste, uno de los retos es que el programa impacte de manera profunda y con efectos permanentes.

Delimitación del área geográfica. Uno de los retos que implica realizar un programa de cooperación internacional en Oaxaca es la complejidad geográfica y la diversidad que se ha revisado, por lo que como recomendación vale poner a consideración la importancia de delimitar el área geográfica para la implementación de un programa, como hemos visto, incluso en los municipios urbanos como la Ciudad de Oaxaca habitan personas indígenas, por lo que vale la pena procurar que el enfoque intercultural sea transversal.

Ahora bien, como se ha revisado, también es importante fortalecer a las comunidades indígenas en su estructura comunitaria, fortalecer los derechos de las mujeres implica fortalecer los derechos colectivos de los pueblos, por eso se considera pertinente que el programa a implementarse tenga presente el fortalecimiento de la comunidad, de la comunalidad, así como los derechos colectivos que se han abordado. El fortalecimiento de las lenguas indígenas, así como de instituciones comunitarias también significaría una fortaleza para las mujeres indígenas, por ejemplo, fortalecer la justicia comunitaria para que se puedan construir protocolos o guías básicas para la atención a mujeres indígenas.

Que el programa considerase a la asamblea³⁰ como una autoridad indígena trascendental, la cual hay que fortalecer desde la perspectiva interseccional, esto ayudaría para que a largo plazo los derechos de las mujeres sean considerados también como un bien colectivo valioso.

³⁰La asamblea es considerada como la máxima autoridad, pues es un espacio en el que se abordan las problemáticas que la comunidad indígena considera de mayor relevancia para la colectividad, por ejemplo, la elección de sus autoridades, la administración de recursos.

Conocer las implicaciones de los enfoques interseccionales también puede fortalecer al programa internacional, considero que en este reto vale la pena revisar las perspectivas de instituciones académicas como el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), el Instituto Nacional de Antropología e Historia³¹(INAH), quienes documentan resultados de sus procesos académicos sobre estos enfoques.

Temporalidad del programa. Es importante considerar el diseño de un programa que tome en cuenta que los procesos de fortalecimiento comunitarios son lentos, principalmente cuando se plantea combatir la violencia contra las mujeres indígenas, por lo que es importante en generar propuestas que puedan ser perdurables en el tiempo o que su impacto sea a largo plazo.

Para la implementación de un programa de esta naturaleza también vale la pena tomar en consideración el fortalecimiento de los liderazgos, habilidades y actitudes de las mujeres indígenas. Se ha revisado en este documento que actualmente existe un contexto favorable a la participación política, a la incidencia de las mujeres dentro de sus comunidades, por lo que es sumamente importante apoyarlas en su incursión a los espacios de toma de decisiones comunitarias y públicas.

El programa puede considerar que en los pueblos indígenas como en cualquier sociedad hay costumbres malas y buenas, como refiere la teoría de género lo cultural se puede desaprender y una de las herramientas es el lenguaje, en ese sentido, los materiales y toda la legislación, sentencias o lo que quiera comunicarse, debe comunicarse en un lenguaje comprensible, en un lenguaje accesible, y hacer las interpretaciones debidamente a lenguas indígenas a las que queremos impactar.

³¹ A partir del 2021, el CIESAS-Golfo, la Coordinación de Antropología del INAH y el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEICH) de la Universidad Nacional Autónoma de México han implementado un Diplomado titulado “Género, violencia, interculturalidad y políticas públicas, principalmente dirigida a Servidoras y Servidores Públicos.

FUENTES CONSULTADAS

Normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de dos mil veinticuatro.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial número 43 Quinta Sección del 28 de octubre del 2023.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 39 Décimo Quinta Sección de fecha 30 de septiembre del 2023.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género, publicado en el Periódico Oficial número 50 Sexta Sección del 12 de diciembre del 2020.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4 Segunda Sección de fecha 28 de enero del 2023.

Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial número 50 Sexta Sección del 12 de diciembre del 2020.

Recomendación General número 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas emitida en el año 2022 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada el 26 octubre del 2022 en la Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Revisar en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f39&Lang=sp

Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015 del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se aprueban los dictámenes mediante los cuales se identifican los métodos de elección comunitaria de los cuatrocientos diecisiete municipios que se

rigen por sistemas normativos internos, y se aprueba el catálogo general de dichos municipios, ordenando su publicación, emitido el 8 de octubre del 2015. Publicado en Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Revisar en: [Microsoft Word - 02 ACUERDO SE APRUEBAN DICTÁMENES Y CATÁLOGO SNI 2015 \(1\).doc](https://ieepco.org.mx/Word%20-02%20ACUERDO%20SE%20APRUEBAN%20DICTAMENES%20Y%20CATALOGO%20SNI%202015%20(1).doc) (ieepco.org.mx)

Bibliografía:

Anta, Salvador para Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible. 2023. *Minería en Oaxaca: historias de despojo, destrucción ambiental y violencia*. Revisar en: [Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible \(ccmss.org.mx\)](https://ccmss.org.mx)

Bonfil Sánchez, Paloma y otras. 2003. *Diagnóstico de la discriminación hacia las mujeres indígenas, Colección Mujeres Indígenas*. México: comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas*. México. 2018. Revisar en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/03-Pueblos-Comunidades-indigenas.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). 2018. *Localización de las AVGM por estado y municipio*. Revisar en: <https://www.gob.mx/conavim/galerias/mapas-avgm#carousel-custom>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social (CONEVAL). 2019. *La pobreza en la población indígena de México, 2008-2018*. Revisar en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza Poblacion indigena 2008-2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_Poblacion_indigena_2008-2018.pdf)

Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas (CONAMI). 2012. *Agenda política de las mujeres indígenas*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México.

Cumes, Aura Estela. 2011. *Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las formas de dominio*. Anuario Hojas de Warmi, núm. 17.

Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS). 2022. Revisar en: [Encuesta Nacional sobre Discriminación \(ENADIS\) 2022 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/encuestas/ENADIS2022/)

Frías, Sonia. (Coord.). 2021. *Violencia de género en contra de mujeres y niñas indígenas en México en contextos públicos e institucionales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Gaspar Martínez, Camelia. 2017. Justicia comunitaria. Una alternativa para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en *Memorias del Primer Congreso de Violencias de Género contra las mujeres, 23 y 24 de noviembre de 2017*. UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Centro de investigaciones y Estudios de Género. Revisar en: [Repositorio Universitario del CRIM: Memorias del Primer Congreso de Violencias de Género contra las mujeres \(unam.mx\)](https://repositorio.unam.mx/handle/20.500.11765/134444)

Gaspar Martínez, Camelia. 2019. *Mujeres indígenas. El camino andado por sus derechos político-electorales en Oaxaca*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Gómez Montaña, Gabriela. 2015. *Las Casas de la Mujer Indígena: su diseño e implementación (Tesis de maestría)*. Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. Revisar en: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/545/145428.pdf?sequence=4>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2010. *Principales Resultados del Censo de Población y vivienda 2010*. México. Revisar en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvi

[inegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultado_sl.pdf](https://inegi.org.mx/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultado_sl.pdf)

INEGI. 2020a. Principales Resultados del *Censo de Población y vivienda 2020, principales resultados: Estados Unidos Mexicanos*, México. Revisar en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bviniegi/productos/nueva_estruc/702825198060.pdf

INEGI. 2020b. *Censo de Población y vivienda 2020*. Panorama sociodemográfico de Oaxaca. Revisar en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bviniegi/productos/nueva_estruc/702825197933.pdf

INEGI. 2021. Comunicado de Prensa Núm. 38/21, 26 de enero de 2021, Oaxaca De Juárez, Oaxaca. Revisar en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. 2015. *Pueblos indígenas con mayor presencia en la entidad*. Revisar en: [Oaxaca - Atlas de los Pueblos Indígenas de México. INPI.](#)

Loaeza Santos, Gabriela Salomé. 2023. Conversación personal con la Subsecretaria de Promoción, participación y equidad de género de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del estado de Oaxaca.

Red de Abogadas Indígenas-Oaxaca. 2017. Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres indígenas a la justicia comunitaria. Microrregión Sola de Vega. El documento citado no está disponible en fuentes de información públicas.

Ruiz, Yalina. 2021. *Feminicidios en comunidades indígenas: muertes de mujeres que nadie ve, registra ni atiende*. Oaxaca. Revisar en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/feminicidios-en-comunidades-indigenas-muertes-de-mujeres-que-nadie-ve-registra-ni-atiende>

Secretaría de las Mujeres. Gobierno del Estado de Oaxaca, Programa Estatal Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres Oaxaca, 2023-2028. Este documento fue aprobado en la tercera sesión ordinaria del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres celebrada el 14 de noviembre del 2023, en términos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca. Asimismo, éste fue proporcionado por el área jurídica de la Secretaría de las Mujeres, quien informó que a febrero de 2024 se encuentra en proceso de publicación.

Sofía Robles Hernández; Rafael Cardoso Jiménez, compiladores. 2007. *Floriberto Díaz, Escrito comunalidad, energía viva del pensamiento mixe*. UNAM.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO). 2023. *Informe. La paridad y los derechos políticos electorales de las mujeres en el régimen de Sistemas Normativos Internos del Estado de Oaxaca: Proceso electoral municipal 2022*. Edit. Comisión de Género del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



Tabasco 77, Col. Roma Norte, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, 06700

